República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2022-62975102-APN-VOCXXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 22 de Junio de 2022

Referencia: SENTENCIA - EX-2021-55646542- -APN-SGASAD#TFN - MINERA SANTA CRUZ S.A.

Tribunal Fiscal de la Nación

Reunidos los vocales de la Sala “G” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Horacio J. Segura, Miguel N. Licht y Claudia B. Sarquis, para dictar sentencia en el expediente: **EX-2021-55646542- -APN-SGASAD#TFN “MINERA SANTA CRUZ S.A. c/ DGA s/RECURSO DE APELACION”,**

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

I.- Mediante el IF-2021-55646461-APN-DTD#JGM se presenta la firma MINERA SANTA CRUZ S.A. e interpone recurso de apelación contra la Resolución RESOL-2021-20-E-AFIP-SDGOAI, dictada en la Actuación SIGEA N° 12808-132-2019, en cuanto no hizo lugar a la solicitud de devolución de las sumas abonadas en concepto de derechos de exportación vinculados a la destinación N° 18014ES03000104Z / 19014EC09000040G. Sostiene que la exigencia de los derechos de exportación formulada con fundamento en el Decreto Nº 793/2018 resulta inconstitucional por ser violatoria de la garantía de reserva de ley en materia tributaria prevista en la Constitución Nacional. Manifiesta que, conforme al fallo “Camaronera Patagónica S.A.” de la CSJN, la fijación de alícuotas por parte del Poder Ejecutivo, solo podría ser válida cuando estuviesen previstos en la ley los máximos y mínimos, y ésta además contuviese una clara política, de modo que el reglamento solo se limite a cumplirla o interpretarla. Entiende que lo anterior sólo ha ocurrido recién a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 27.467, el 12 de diciembre de 2018. Concluye que a la fecha de promulgación del Decreto N° 793/2018, el Congreso Nacional no había previsto mediante la sanción de una ley el establecimiento del derecho de exportación, ni las alícuotas potencialmente aplicables, aún mediante el establecimiento de pisos y techos para su fijación. Ofrece prueba, formula reserva de caso federal y solicita que se revoque la resolución apelada, con costas.

II.- Mediante archivo embebido al IF-2021-75204416-APN-DTD#JGM la representación fiscal contesta el traslado del recurso, niega todas y cada una de las afirmaciones y hechos manifestados por la contraria que no hayan sido objeto de su expreso reconocimiento y desconoce la documental aportada por la actora, que no coincida con la obrante en los antecedentes administrativos. Defiende lo actuado en sede aduanera y asevera que en ningún caso puede asimilarse esta causa al caso “Camaronera”. Sostiene que el Decreto Nº 793/2018 tiene

plena vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial, de conformidad a lo establecido en el art. 17 de la Ley 26.122. Agrega que el decreto no fue rechazado por el Congreso, en los términos del art. 24 de la ley 26.122, sino que, por el contrario, el art. 82 de la ley 27.467 mantuvo su validez y vigencia, apenas tres meses después de publicado en el Boletín Oficial. Destaca que el Poder Legislativo volvió a declarar la validez y vigencia del decreto en el art. 54 de la Ley 27.541. En este sentido, considera que el decreto en cuestión se mantiene vigente y los derechos de exportación vinculados al mismo son absolutamente legales. Agrega que este Tribunal carece de facultades para expedirse respecto de la inconstitucionalidad de normas jurídicas lo normado en el art. 1164 del C.A. En subsidio, solicita que se aplique el criterio establecido por nuestra Corte Suprema en la causa "Cencosud S.A." y los intereses previstos en los arts. 811 y 812 del CA. Ofrece prueba. Hace reserva del caso federal. Solicita que se confirme la resolución apelada, con costas.

III.- En fecha 15/6/2022 mediante PV-2022-60705723-APN-VOCXXI#TFN se hace lugar al recurso de reposición interpuesto por la actora y se elevan los autos a la Sala "G" y finalmente, en fecha 21/6/2022 mediante IF-2022-62256586-APN-VOCXXI#TFNse pasan a sentencia.

IV.- La Actuación SIGEA 12808-132-2019 (archivo embebido al IF-2021-75204552-APN-DTD#JGM) se inicia a fs. 1/9 vta. con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada en relación a las destinaciones Nros. 18014ES03000104Z / 19014EC09000040G (obrantes en archivos embebidos a los IF-2021-75204677-APN-DTD#JGM y IF-2021-75204790-APN-DTD#JGM). A fs. 34 y vta., mediante Providencia N° 74/19 (AD CORI) se dispone dar curso al procedimiento de repetición, en orden a lo normado en el art. 1068 y siguientes del C.A. A fs. 37 se agrega comprobante de pago de la liquidación manual 18 014 LMAN 003355 D. A fs. 45/48 se expide la División Regional Jurídica 5 - Patagónica mediante el Dictamen N° 094/2019 (DV RJU5), a fs.51/52 se agrega Dictamen Firma Conjunta Nº IF-2021-00257349-AFIP-DVDRTA#SDGASJ y a fs. 54/57 se adjunta la Resolución RESOL 2021-20-E-AFIP-SDGOAI, aquí apelada. Finalmente, a fs. 53 luce la constancia de notificación de la citada resolución (21014NOTI017235R), en fecha 11/06/2021.

V.- En las condiciones indicadas, las cuestiones planteadas en el sub examine son sustancialmente análogas a las consideradas en el **Acuerdo Plenario** del 26/04/2022 dictado por este Tribunal en la causa ***"Petroquimica Comodoro Rivadavia S.A. c/DGA s/recurso de apelacion"*** (EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN), a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse por razones de brevedad.

VI.- En virtud de lo señalado, debe rechazarse la pretensión de devolución de los derechos de exportación abonados en relación a la operación de exportación N° 18014ES03000104Z / 19014EC09000040G, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 793/2018 mediante el cual se dispuso fijar, hasta el 31/12/20, un derecho de exportación del 12% para la exportación a consumo de todas las mercaderías comprendidas en las PA de la NCM fijándose un tope de $4 o $3 por cada dólar estadounidense del valor imponible o del precio oficial FOB, según corresponda.

VII.- Que las costas deben imponerse por su orden en atención a la complejidad de la cuestión en trato.

Por lo expuesto, voto por:

1).- CONFIRMAR la Resolución RESOL-2021-20-E-AFIP-SDGOAI, dictada por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior en la Actuación SIGEA N° 12808-132-2019.

2).- Costas por su orden.

El Dr. Miguel Nathan Licht dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, **SE RESUELVE:**

1).- CONFIRMAR la Resolución RESOL-2021-20-E-AFIP-SDGOAI, dictada por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior en la Actuación SIGEA N° 12808-132-2019.

2).- Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese.

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2022.06.22 17:16:00 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2022.06.22 17:50:32 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2022.06.22 21:35:57 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.06.22 21:36:14 -03:00